6600

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

# PUBLICACION
# AVISO

Publicación 22 de octubre de 2018

Retiro de Aviso 26 de Octubre de 2018

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P, le avisa que expidió el acto administrativo E 40841 de fecha 25 de Septiembre de 2018 a través del cual se ha dado respuesta a la radicación por Usted interpuesta No. 15121.

La copia íntegra del Acto Administrativo que resuelve su solicitud se acompaña a este aviso.

Contra el acto administrativo aquí notificado procede el recurso de reposición ante el **amb** S.A. ESP y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**MONICA LIZETH QUIROGA GOMEZ**
Notificadora Designada

Proyecto: mquiroga
Elaboró: mquiroga

ACUEDUCTO METROPOLITANO
DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

6600

Acueducto metropolitano de Bucaramanga S.A. E
201825400408411
2018-09-25 15:39
COORDINACION POR Y APOYO LEGAL
VALENCIA ARCINIEGAS JACKELINE

Bucaramanga,

Señor(a)
LUCILA CASTAÑEDA DE GÓMEZ
Calle 22 # 26-97 Barrio Rio de Oro 1 Etapa
Girón

ASUNTO: Derecho de Petición con radicado No. R015121 DEL 06/09/18, código de usuario 134092.

En atención a la Petición, me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

*FUNDAMENTOS JURIDICOS*

*Artículo 146 de la ley 142 de 1994 La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario...*

*...Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido...*

*Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. (...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos. (...).*

*CONSIDERACIONES PARA RESOLVER*

Ante su reclamación se verificó en el Sistema de información comercial de la empresa, los consumos objeto de reclamo de conformidad al articulo 154 de la ley 142 de 1994, obteniéndose los siguientes datos:

| *MES* | *CONSUMO EN M3* |
|---|---|
| Julio | 39 |
| Junio | 39 |
| Mayo | 0 |
| Abril | 0 |
| Marzo | 0 |
| Febrero | 0 |

Es preciso ilustrarle acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado el amb, el cual es bimestral, es decir, las lecturas de los medidores son tomadas bimestralmente y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Teniendo en cuenta la tabla de consumos, se puede observar que los mismos se encuentran debidamente liquidados de acuerdo al registro de lecturas tomadas para facturar. Además, se observa la existencia de desviación significativa para los meses de junio y julio de 2018, los cuales fueron calculados con un nuevo medidor No. 18859227 instalado en mayo 23 de 2018.

De acuerdo a lo anterior, fue realizada revisión especializada, mediante la orden de trabajo No. 854775, la cual fue ejecutada el día 14 de septiembre de 2018, constatándose la existencia de una fuga imperceptible correspondiente a un tubo roto localizado en la cocina.

Por su parte, en cuanto a la manifestación de la mala instalación del medidor, y una fuga de agua en el mismo, se remitió su reclamación a la Sección de Medidores del amb, dependencia que reporta: "De manera atenta me permito informar que...se realizo visita al predio identificado con código de suscriptor 134092, encontrándose en buen estado( sin fugas).

Es importante aclarar que el arreglo de los daños o deterioro en las redes internas de acueducto son de responsabilidad exclusiva del usuario/suscriptor del servicio de conformidad al articulo 21 del Decreto 302 de 2000, que se transcribe: "*Artículo 21 Decreto 302 de 2000. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio*".

En ese sentido, atendiendo lo establecido en la Ley, ante los consumos facturados, se procederá a reajustar los consumos de junio y julio de 2018 a 0 metros cúbicos, de conformidad al promedio histórico del inmueble y a la información de la desocupación del inmueble, tal y como lo podrá observar en la próxima factura a emitirse.

En mérito de lo expuesto el **amb**, RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a su reclamación, procediéndose a Reajustar los consumos de los meses de junio y julio de 2018 a 0 metros cúbicos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Aceptar la ejecución de revisión a las redes internas de acueducto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Aceptar la Revisión de la instalación del medidor, por medio de la cual se descartan fugas.

CUARTO: Notificar personalmente la presente decisión, según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el **amb** S.A. ESP y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión. Para garantizar el Derecho de Reclamación el usuario podrá reclamar en nuestros puntos de atención personalizada una nueva factura que no incluya los conceptos reclamados o por los valores que el usuario reconozca adeudar.

Cordialmente,

CARLOS SALOMON RIVERA B.
Coordinador Peticiones, Quejas y Recursos

Proyectó y Elaboró: DOvalle